

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

Buenos Aires, *10 de mayo de 2016.* -

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 51/52 la apelante interpone recurso de reposición contra el fallo de fs. 47 que resolvió desestimar la presente queja por falta de integración del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pese a la intimación efectuada por el señor secretario a fs. 46. Asimismo, plantea subsidiariamente la inconstitucionalidad de la ley 26.685 y de la acordada 31/2011.

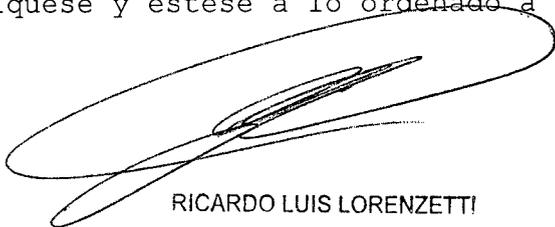
2°) Que, en respaldo del recurso de reposición aduce que el depósito que fue llamado a efectuar, fue efectivamente integrado, y da cuenta de ello la correspondiente constancia bancaria que acompañó en su presentación de fs. 48/49.

3°) Que el recurso de revocatoria ha sido interpuesto extemporáneamente habida cuenta que la parte quedó notificada del fallo, cuya reposición pretende, el 30 de octubre de 2015 (conf. constancia obrante a fs. 47 vta.) y dedujo el recurso el 2 de diciembre de 2015 (conf. cargo de fs. 52), es decir una vez vencido el término estipulado en el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

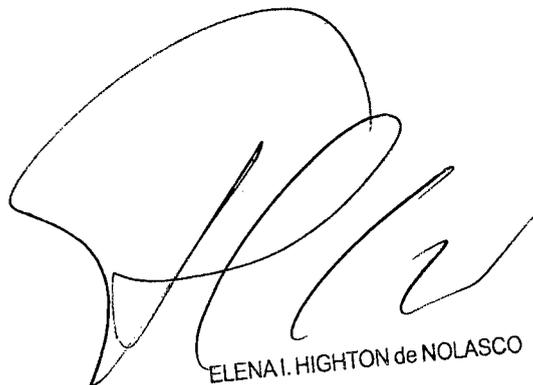
4°) Que, por lo demás, la integración del depósito resulta extemporánea, ya que fue realizada una vez vencido el plazo previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, máxime cuando dicho plazo es perentorio e improrrogable (Fallos: 324:795 y su cita).

5°) Que, en cuanto al planteo de inconstitucionalidad de la ley 26.685 y de la acordada 31/2011, tal petición no puede tener acogimiento en esta instancia por cuanto fue deducida tardíamente. Ello es así, pues la cuestión constitucional debe plantearse en la primera oportunidad posible en el curso del proceso (Fallos: 297:285; 298:368; 302:346, entre otros), situación que se presentó al momento de la interposición del recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria por extemporáneo, y se rechaza el planteo de inconstitucionalidad efectuado. Devuélvase el depósito de fs. 48 por no corresponder. Notifíquese y estése a lo ordenado a fs. 47.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

Recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, Enrique Piñeyro y Aquafilms SRL, representada por el Dr. Juan Carlos Capurro.

